

5. *Reitera* su petición a todos los Estados Miembros de que sigan apoyando los esfuerzos de las Naciones Unidas y los organismos especializados para aumentar la proporción de mujeres en el cuadro orgánico y categorías superiores, entre otras cosas, presentando más candidaturas de mujeres y alentando a las mujeres a solicitar puestos vacantes y a participar en los concursos nacionales;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe completo a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la continua aplicación del programa de acción para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría⁸⁸, en particular sobre los papeles respectivos del centro de coordinación y del Comité Directivo para el Mejoramiento de la Situación de la Mujer en la Secretaría, y sobre los progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones del Comité Directivo, tal como figuran en su cuarto informe⁸⁹, y que asegure que esa información se presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 33° período de sesiones.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

D

IDIOMAS DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS

La Asamblea General,

Consciente de la importancia de la capacidad lingüística de la Secretaría para el funcionamiento eficiente y eficaz de la Organización,

Recordando sus resoluciones 2 (I), de 1° de febrero de 1946, 2241 B (XXI), de 20 de diciembre de 1966, 2359 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y 2480 B (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, sobre el uso de los idiomas de trabajo en la Secretaría,

Recordando también la sección III de su resolución 38/232, de 20 de diciembre de 1983, y el informe del Secretario General sobre la situación de los conocimientos lingüísticos del personal de las Naciones Unidas⁹⁰, presentado de conformidad con esa resolución,

Deseosa de que se apliquen plenamente en la práctica las normas que regulan el uso de los idiomas de trabajo de la Secretaría,

1. *Alienta* al Secretario General a que, dentro de sus esfuerzos por asegurar un mejor uso de los idiomas de trabajo de la Secretaría, adopte las medidas disponibles para que el personal pueda usar los idiomas de trabajo apropiados en sus comunicaciones escritas y orales, teniendo presente la situación especial en las comisiones regionales en las que también se usan otros idiomas de trabajo;

2. *Pide* al Secretario General que aliente a los funcionarios, particularmente a los que ocupan puestos sujetos a distribución geográfica, a que utilicen plenamente los servicios existentes de enseñanza de idiomas, con miras a ampliar su conocimiento de todos los idiomas de la Organización, y que continúe aplicando las disposiciones de la sección XVII de la resolución 36/235, de 18 de diciembre de 1981, de la Asamblea General;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que continúen aportando contribuciones voluntarias, de acuerdo con los

procedimientos existentes, a los servicios de enseñanza de idiomas de las Naciones Unidas;

4. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/225. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines

La Asamblea General,

Recordando que, en virtud del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones,

Recordando que, en virtud del Artículo 105 de la Carta, todos los funcionarios de la Organización gozarán, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización,

Recordando la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁹¹, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados⁹², el Acuerdo sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica y los Acuerdos básicos modelos de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también su resolución 76 (I), de 7 de diciembre de 1946, en que aprobó la concesión de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, que contiene, entre otras cosas, un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, incluido el principio de que toda persona arrestada o detenida recibirá atención y tratamiento médicos cada vez que sea necesario,

Reiterando la obligación de todos los funcionarios de la Organización, en el desempeño de su cometido, de observar plenamente las leyes y reglamentaciones de los Estados Miembros,

Consciente de las responsabilidades del Secretario General de salvaguardar la inmunidad funcional de todos los funcionarios de las Naciones Unidas,

Consciente también de que, a ese respecto, es importante que los Estados Miembros faciliten información adecuada y oportuna sobre el arresto y la detención de miembros del personal y, especialmente, que permitan el acceso a ellos,

Teniendo en cuenta las consideraciones más amplias del Secretario General en el sentido de garantizar mínimas normas de justicia y un debido proceso a los funcionarios de las Naciones Unidas,

⁸⁸ A/C.5/40/30, secc. III B.

⁸⁹ Véase A/C.5/43/14, anexo I.

⁹⁰ A/C.5/39/6 y Corr.1.

⁹¹ Resolución 22 A (I).

⁹² Resolución 179 (II).

Reafirmando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 42/219, de 21 de diciembre de 1987,

1. *Toma nota con preocupación* del informe del Secretario General⁹³, presentado en nombre del Comité Administrativo de Coordinación, y de los hechos que en él se señalan, en particular el considerable número de nuevos casos de arresto y detención y los casos anteriormente indicados comprendidos en esta categoría;

2. *Toma nota también con preocupación* de las restricciones a los viajes en comisión de servicio de funcionarios indicadas en el informe del Secretario General;

3. *Toma nota con preocupación además* de la información contenida en el informe del Secretario General sobre la fijación de impuestos y la condición jurídica, las prerrogativas y las inmunidades de los funcionarios;

4. *Deplora* el aumento del número de casos en que el desempeño, la seguridad y el bienestar de los funcionarios se han visto adversamente afectados;

5. *Deplora también* el aumento del número de casos en que se ha puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus funciones oficiales;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que respeten escrupulosamente las prerrogativas e inmunidades de todos los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines y a que se abstengan de todo acto que impida que esos funcionarios desempeñen su cometido, lo cual afectaría gravemente el buen funcionamiento de la Organización;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que tienen detenidos o arrestados a funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines a que permitan al Secretario General o al director ejecutivo de la organización interesada que ejerzan plenamente el derecho a la protección en el desempeño de su cometido en virtud de las convenciones multilaterales y los acuerdos bilaterales pertinentes, en particular en lo que respecta al acceso inmediato a los funcionarios detenidos;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que de otras maneras impiden a los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines el adecuado desempeño de su cometido a que examinen los casos y coordinen esfuerzos con el Secretario General o el director ejecutivo de la organización interesada para resolver cada caso con toda la prontitud debida;

9. *Exhorta* al personal de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines a que cumplan las obligaciones emanadas del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, especialmente la cláusula 1.8 del Estatuto, y las emanadas de las disposiciones equivalentes por las que se rige el personal de los demás organismos;

10. *Exhorta* al Secretario General a que utilice todos los medios a su alcance para lograr la pronta solución de los casos aún pendientes que se mencionan en el informe;

11. *Exhorta también* al Secretario General a que, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, y utilizando todos los medios a su alcance, continúe actuando personalmente como coordinador de la labor de promover y garantizar la observancia de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines;

12. *Insta* al Secretario General a que, por conducto del Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones

Unidas y sus otros representantes especiales, dé prioridad a la notificación y la pronta aplicación de medidas complementarias en los casos de arresto, detención y otras posibles cuestiones relacionadas con la seguridad y el desempeño adecuado de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines;

13. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, examine, evalúe y, en caso necesario, modifique las medidas ya adoptadas para garantizar el desempeño adecuado de los funcionarios internacionales y aumentar su seguridad y su protección.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/226. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 14° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁹⁴ y otros informes conexos⁹⁵,

I

EXAMEN AMPLIO DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

Recordando que en la sección III de su resolución 42/221, de 21 de diciembre de 1987, pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que hiciera un examen amplio de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores a fin de contar con una base metodológica sólida y estable para su remuneración,

Reafirmando las directrices que figuran en el párrafo 1 de la sección III de la resolución 42/221,

Recordando también que en el párrafo 2 de la sección III de la resolución 42/221 se pidió a la Comisión que presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe preliminar sobre el examen amplio en que figuraran un análisis del tema y un esbozo de una o más opciones posibles,

Observando que en el informe preliminar sobre el examen amplio que figura en la sección C del capítulo III del informe de la Comisión⁹⁴ no figura el análisis solicitado,

Teniendo presente que la Comisión debe asignar la máxima prioridad al examen amplio en su programa de trabajo para 1989,

Reconociendo que el ámbito del examen no debe limitarse necesariamente a las cuatro esferas identificadas por la Comisión en su informe preliminar,

Consciente de la relación recíproca entre esas cuatro esferas y de la necesidad de condiciones de servicio cuyos componentes guarden el debido equilibrio,

Poniendo de relieve, a la luz de las consecuencias a largo plazo de este examen, la conveniencia de que en el proceso

⁹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección (A/43/30 y Corr.1).

⁹⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 7 (A/43/7 y Add.1 a 13), documento A/43/7/Add.3; y A/C.5/43/12 y Add.1, A/C.5/43/19, A/C.5/43/21 y A/C.5/43/26.

⁹³ A/C.5/43/18.